



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
30 NOV 2022	
Recibido.....	09:50.....Hs.
Exp. N°.....	50187.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** Créase el "Programa Provincial de Asesoramiento y Guía para obtener el primer carnet de conducir" destinado a alumnos de 4 y 5 año de todas las escuelas de la provincia.

**Artículo 2.- Autoridad de Aplicación:** Es autoridad de aplicación el Ministerio de Educación y/o el organismo que lo reemplace en el futuro.

**Artículo 3.- Objetivos:**

- a- Motivar a los jóvenes a animarse a obtener su primera licencia de conducir, manejando con toda la documentación en regla.
- b- Disminuir la siniestralidad vial y las multas en los jóvenes.
- c- Que los jóvenes se sientan acompañados y apoyados para el trámite, quitándoles miedos o temores.

**Artículo 4.- Funciones de la Autoridad de Aplicación:**

- a- Explicar a los alumnos todo el proceso para la obtención de la licencia de conducir.
- b- Facilitarles los formularios y material de estudio;
- c- Realizar simulacros de los exámenes teóricos;
- d- Enseñar sobre normativas de tránsito;

e- Brindar consejos de conducción que se necesiten para el trámite;

f- Asesorar en todo lo que sea menester para la obtención de la primera licencia de conducir.

g- Realizar un seguimiento y análisis/estadísticas de los resultados.

h- Determinar todo lo relativo a la carga horaria, y plazos.

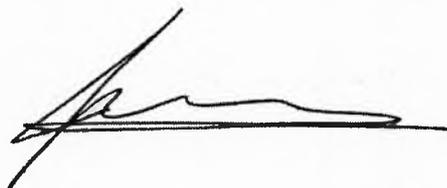
**Artículo 5.- Descuento.** Los alumnos que tramiten su primera licencia de conducir deben tener un beneficio o descuento en los costos para la obtención del carnet.

**Artículo 6.- Certificación.** Al finalizar el Programa, los alumnos reciben el certificado correspondiente a dicha capacitación.

**Artículo 7.- Convenios.** Habilitase al Ejecutivo Provincial a firmar los convenios necesarios con la Agencia de Seguridad Vial, el Poder Ejecutivo Nacional, con los municipios y/o con organismos que trabajen en la temática a los fines del cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 8 .- Reglamentación.** La presente ley debe reglamentarse en un plazo de 90 días desde su promulgación.

**Artículo 9 .-** De forma.



Lic. Juan Argañaraz  
Diputado Provincial

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El espíritu de esta ley radica en cuidar a nuestros jóvenes, fue pensada y elaborada para los estudiantes que están finalizando en los últimos años de la escuela secundaria y que tienen edad de tramitar la licencia de conducir, lo cual significa que comienzan a asumir responsabilidades mayores en espacios públicos, mucho más relevantes que las que tenían cuando solo eran peatones, ciclistas, acompañantes o simplemente usuarios de transportes públicos.

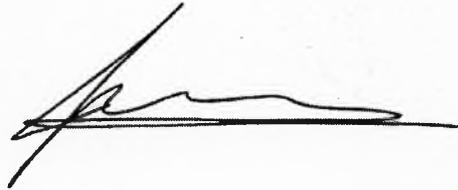
Motivados por el alto índice de siniestralidad en los menores, que desde tempranas edades conducen motocicletas sin ningún tipo de cuidados, con consecuencias como secuestro del rodado, multas y accidentes, consideramos que es fundamental educar lo más y mejor posible en esta materia de manera temprana.

Del mismo modo, consideramos que es valioso para los jóvenes, que están próximos a ser adultos, tener un gran conocimiento sobre las normas de tránsito y aprender a respetarlas para cuidarnos entre todos.

Cabe destacar que este proyecto fue presentado por los alumnos de la escuela Secundaria Orientada 3098 "Juan Marcos" de la ciudad de Santa Fe, en una sesión del programa de "Diputados por un día".

Es por ello, que esperamos que este Programa Provincial pueda implementarse, teniendo en cuenta por todo lo antes expresado, la importancia de esta temática, y lo valioso que sería para los jóvenes este asesoramiento y guía en ese momento.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes that form a stylized name.

Lic. Juan Argañaraz  
Diputado Provincial